



RESOLUCIÓN CUO-014-094-2002

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL MARÍTIMA DEL CARIBE:

En uso de la atribución que le confiere el numeral 21 del artículo 26 de la Ley de Universidades, actuando en sesión ordinaria de fecha 31 de Julio de 2002, dicta el siguiente:

REGLAMENTO DE EXONERACIÓN DE MATRICULAS DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD MARÍTIMA DEL CARIBE

CAPÍTULO I DE LA FUNDAMENTACIÓN

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene su fundamento en los artículos 102 y 103 de la Constitución, y el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación.

CAPITULO II DEL OBJETO, FINES Y CONCEPTO

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento tiene por objeto, establecer las instancias y procedimientos para que la Dirección de Investigación y Postgrado exonere del pago de matrícula a sus alumnos en los términos y condiciones que el mismo establece, en apoyo al desarrollo de las funciones sustantivas universitarias y en congruencia con los valores de fomento a la superación, disciplina, solidaridad y compromiso con la comunidad.

ARTÍCULO 3.- La Dirección de Investigación y Postgrado podrá otorgar exonerar del pago de matrícula a los alumnos de postgrado que se encuentren inscritos en alguno de los programas académicos de su sistema educativo, a fin de estimularlos para proseguir o culminar sus estudios en ella.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de la presente normativa, se entiende por exoneración de matrícula a eximir del pago de inscripción de asignaturas, mediante lo cual la Universidad Marítima del Caribe (UMC) estimula y apoya a sus alumnos de postgrado, en los términos de este Reglamento, atendiendo a los criterios y requisitos establecidos para cada caso.

CAPITULO III DE LOS TIPOS DE EXONERACION

ARTÍCULO 5.- La Dirección de Investigación y Postgrado podrá exonerar el pago de matrícula, de acuerdo con las posibilidades previstas en la planificación y programación académica correspondiente, de las siguientes formas:

- I.- Excelencia Académica;
- II.- Investigación;
- III.- Comunidad Universitaria;
- IV.- Patrocinada

ARTÍCULO 6.- La exoneración por Excelencia Académica es la que se podrá otorgar, a proposición del Coordinador del Programa de Postgrado, a los alumnos que a partir de la segunda inscripción, tengan el mejor promedio de calificaciones (superior o igual a 18 puntos) y hayan cursado todas las asignaturas en la fase académica inmediata anterior por Programa Académico.

Para ello se exime del pago por la inscripción de las unidades de crédito a cursar en el siguiente período académico. No se tomará en cuenta la condición socio-económica del alumno y tendrá vigencia de una fase académica.

ARTÍCULO 7.- La exoneración por Investigación es la que se podrá otorgar a los alumnos que a partir de la segunda inscripción, estén 15% por encima de la media de calificaciones de su Programa de Postgrado, y que sean aceptados en algún proyecto de investigación avalado por el responsable de la línea, programa o proyecto de investigación.

Para ello se exime del pago por la inscripción de las unidades de crédito a cursar en el siguiente período académico. No se tomará en cuenta la condición socio-económica del alumno y tendrá vigencia de una fase académica

ARTÍCULO 8.- La exoneración para la Comunidad Universitaria es la que se podrá otorgar a los docentes ordinarios o personal administrativo fijo de la UMC que soliciten inscripción en algunos de los programas de la Dirección de Investigación y Postgrado. Deberán obtener la aprobación del Consejo de Estudios de Investigación y Postgrado, y someterse al proceso de selección del curso.

Consiste en eximir del pago por inscripción de las unidades de crédito a cursar. Tendrá vigencia durante la duración del curso y para conservarla los beneficiados deben mantener un índice académico igual o superior a dieciséis (16) puntos y no ser aplazado en ninguna asignatura.

También podrá ser concedida a solicitud de estudiantes de postgrado de nuevo ingreso que demuestren condiciones académicas sobresalientes, con promedio en sus estudios de pregrado iguales o superiores a diecisiete (17) puntos o su equivalente. Serán aprobadas por el Consejo de Estudios de Investigación y Postgrado y tendrá validez por una fase académica.

ARTÍCULO 9.- La exoneración Patrocinada es la que se otorga por alguna institución pública o privada distinta a la UMC, para que en su caso, ésta administre los recursos y cuando así se requiera, el Consejo de Estudios de Investigación y Postgrado las adjudique, observando en ambos supuestos los criterios que para su otorgamiento hayan establecido dichas instituciones.

ARTÍCULO 10- En los casos de exoneraciones de matrícula no previstas en el presente capítulo, las que se establezcan deberán sujetarse a los mismos criterios y procedimientos establecidos por este cuerpo normativo.

CAPITULO IV DE LAS BASES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO

ARTÍCULO 11.- El Consejo de Estudios de Investigación y Postgrado deberá decidir la exoneración del pago de matrícula conforme a los criterios establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 12.- La vigencia será por periodo académico, según el programa correspondiente.

Los periodos de vigencia correspondientes se comprenderán a partir del primer día hábil de clases hasta el último día de evaluaciones finales.

Para aspirar a conservarla, el alumno deberá mantener o mejorar su nivel de desempeño académico.

ARTÍCULO 13.- La solicitudes de exoneración del pago de matrícula, excepto la Excelencia Académica, deberá:

- Realizarse en los formatos correspondientes, dispuestos en la Dirección de Investigación y Postgrado;
- Suscribirse por el interesado;
- Anexar postulación del Jefe Inmediato
- Acompañarse con la documentación complementaria pertinente;
- Presentar dentro de las fechas señaladas que expida la Coordinación Docente de Postgrado
- Entregarse al Coordinador Docente de Postgrado.

Dicha solicitud deberá ser debidamente documentada, y no serán tomadas en cuenta las que no contengan todos los datos requeridos. La información proporcionada será de carácter confidencial.

ARTÍCULO 14.- El número de exoneraciones de pago para cada curso, será determinado por el Consejo de Estudios de Investigación y Postgrado, tomando en consideración las características particulares de cada programa.

ARTÍCULO 15.- El Coordinador Docente de Postgrado deberá informar al Consejo de Estudios de Investigación y Postgrado sobre cualquier cambio en la situación académica que resulte relevante para la naturaleza de la exoneración asignada.

CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 16.- Adicionalmente a las obligaciones que como alumnos universitarios les corresponden, los favorecidos tienen las siguientes:

- I.- Presentarse a recibir y desempeñar satisfactoriamente los trabajos o comisiones, que en su caso, se les encomienden;
- II.- Asistir a las reuniones a las que sean convocados;
- III.- Informar al Consejo de Estudios de Investigación y Postgrado de cualquier cambio en su situación académica; y
- IV.- Las demás que establezca éste Reglamento y/o que resulten de convenios específicos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrara en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Universitaria de la UMC.

SEGUNDO.- Las exoneraciones del pago de matrícula otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Normativa, se regularán y en su caso se sostendrán, conforme a las disposiciones de este Reglamento.